

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Noviembre de 1895 D. Mariano Osorio, vecino de Saldaña, dedujo ante el Juez de instrucción de dicha villa escrito de denuncia contra el Alcalde de la misma, expouiendo los siguientes hechos:

Que el arrendatario del artefacto ó fábrica harinera titulada La Saldañeda, en término de la mencionada villa, de la cual era condueño en mayor proporción, le participaba que el día 18 de aquel mes, y hora de cinco á seis de la tarde, alarmado por el toque de fuego, acudió con muchos vecinos á las traseras de la casa de D. Fabián Martínez, en donde, en vez del siniestro que indicaba el toque, se encontraron con que, efecto sin duda de las lluvias, las aguas del río Carrión habían aumentado su caudal ordinario, y rebasando su nivel, llegaron á romper la margen del cauce que dá vida á la fábrica de igual propiedad en la parte que linda con la casa de Don Fabián, en una extensión de seis á ocho metros; que

todos los que allí concurrieron se cercioraron de que la casa de Don Fabián Martínez no corría riesgo ni peligro de ninguna clase, y así lo manifestaron ante el Alcalde de la villa, D. Ramón García Villacorta, que también se hallaba allí presente, pues las aguas que pudieran haber llegado del río, como las que venían por el cauce, tenían necesariamente que estrellarse contra un muro de contención de piedra sillar, que impedía que llegasen las aguas á los cimientos de la casa del Martínez, construída detrás del muro de piedra, y además, porque con la rotura de la margen del cauce, estaba preservada ya de toda inundación; pero con gran sorpresa y asombro de los allí presentes, se vió que dicho Alcalde ordenó que se rompiera la margen del cauce en otro sitio, frente á la huerta que lleva D. Eustaquio Vega, por tres sitios, abriendo otros tantos portillos, quitando con hachas y azadones las estacas y tableros que reforzaban y defendían aquella parte; que al oír semejante orden, se hicieron al Alcalde objeciones por varios de los presentes, entre ellos el Maestro de obras Don Mariano Cuadrado, el cual añadió que tal determinación proporcionaba perjuicios sin fruto alguno, puesto que aumentaba el peligro de que por aquella parte se desbordara el río, y además que sin permiso del propietario no debían hacerse tales roturas; á lo que el Alcalde contestó que él, con otros que allí se hallaban, procederían sin dilación á abrir y romper la margen del cauce, bajo su responsabilidad, en los sitios indicados; que en tal estado, D. Tomás Garri-

do, requirió al Alcalde, por encargo verbal del dueño que no se ejecutara orden tan perjudicial; más dicho Alcalde, insistente en su propósito, y sosteniendo su acuerdo, ordenó se llevara á efecto la rotura y así lo ejecutaron el D. Mariano Cuadrado y otros; que el hecho consignado no se hallaba, por sus condiciones especiales, comprendido en la circunstancia 7.ª del capítulo 2.º del Código penal para eximir de responsabilidad al Alcalde, antes por el contrario, se hallaba incluido en el art. 288 de dicho Código y en el 575 y siguientes, por todo lo que el dicente lo denunciaba al Juzgado á los efectos que hubiera lugar:

Que incoado el oportuno sumario y allegados al mismo los antecedentes que se estimaron pertinentes, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez, y sustanciada la competencia fué declarada mal suscitada por Real decreto de 19 de Junio último:

Que subsanado el defecto, el Gobernador civil de Palencia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, fundándose: en que justificado el hecho de la inundación con el toque de alarma de las campanas de la villa y la presencia del vecindario en las inmediaciones de la fábrica, el Alcalde, en presencia de semejante calamidad y ante el peligro que corrían las personas y las cosas, tenía el deber ineludible de adoptar las disposiciones necesarias para evitar los desastres que pudieran ocurrir, y si no lo hubiera hecho incurriría en las responsabilidades que la ley Municipal establece, exigibles ante la Administración por lo mismo

que la materia es esencialmente administrativa, según se desprende de los artículos 52 al 56 y 162 de la ley de Aguas; en que si por cualquier circunstancia el Presidente del Ayuntamiento hubiera ido más allá del círculo de sus atribuciones en la adopción de medidas previsoras y acertadas para salvar las personas y los intereses de sus administrados de los peligros á que se veían expuestos con motivo del desbordamiento del río Carrión, no era el Juzgado el que debiera decir en primer término si estuvo ó nó correcto ó incorrecto, y por ende justiciable, sino el Gobierno de provincia de quien dependía, existiendo por lo tanto la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y en que mientras esta cuestión no se resuelva es de todo punto improcedente el que se someta al Alcalde de Saldaña á un procedimiento criminal por actos que encajan dentro de las facultades que la ley de Aguas le confieren; citaba además el Gobernador los artículos 179 y 181 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que dirigiéndose el sumario á la averiguación de si los actos ejecutados por el Alcalde en virtud de sus propias y exclusivas facultades con objeto de evitar los perjuicios que por consecuencia de la repentina crecida del Carrión pudieran producirse, eran ó nó constitutivos de los delitos denunciados por D. Mariano Osorio, á la jurisdicción ordinaria correspondía dicho cometido y el conocimiento del sumario, sin que las disposiciones y fundamentos legales incoados por el Go-

bernador se opongan á ello ni tengan aplicación en este caso á los efectos de la competencia, porque ningún precepto le atribuye expresamente el conocimiento del asunto, ni de las citas hechas se deduce tampoco la existencia de cuestión previa que haya de resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 56 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual: "Siempre que para prevenir ó contener inundaciones sea preciso en caso de urgencia practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de predios, el Alcalde podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad.":

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios

ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de Saldaña por D. Mariano Osorio, contra el Alcalde de dicha villa D. Ramón García Villacorta.

2.º Que mientras no se decida por la Autoridad administrativa competente si dicho Alcalde se excedió ó nó de sus facultades al practicar los actos denunciados, existe por resolver una cuestión de carácter esencialmente administrativo, y cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas que se hallan en estado de someterse á su deliberación, han correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Núm.º	CABEZAS DE FAMILIA.	VECINDAD.
1	D. Francisco Anaya Escribano.	Boadilla del Camino.
2	Melchor Santoyo Aguado.	Astudillo.
3	Prudencio Macho Aguado.	Frómista.
4	Julian Gil García.	Marcilla.
5	Vicente Ortega Zumel.	Osorno.
6	Rufino González Borro.	Villamediana.
7	Luis González Román.	Requena.
8	Pedro Garrido Ortega.	Osorno.
9	Narciso González Ordóñez.	Frómista.
10	Felipe Santos Pérez.	Amusco.
11	Julian Pérez Prieto.	Santoyo.
12	Abilio de la Fuente Torres.	Idem.
13	Ildefonso Ortega Ortega.	Idem.
14	Faustino Blanco López.	Amusco.
15	Benito Ruiz Saldaña.	Arconada.
16	Martín Diez Soto.	Piña.
17	Antonio Santoyo Heredia.	Amusco.
18	Francisco Tapia González.	Itero de la Vega.
19	Santiago Tapia Abad.	Idem.
20	Casto Martín Valle.	Astudillo.

Capacidades.

1	D. Luciano Ruiz Domínguez.	Villodrigo.
2	Pedro Sendino Mosos.	Cordovilla.
3	Juan Rodríguez González.	Boadilla del Camino.
4	Marcelino Terradillos Blanco.	Villamediana.
5	Felipe García González.	Lantadilla.
6	Sebastián González Rodríguez.	Idem.
7	Santiago Escudero Ruiz.	Idem.

8	D. León Orozco Prádanos.	Palenzuela.
9	Antonio Pérez Velasco.	Idem.
10	Cenón Ceuteno Puebla.	Santillana.
11	Saturnino Saiz Sagredo.	Revena.
12	Valentín Román Pachón.	Frómista.
13	Saturnino López Macho.	Idem.
14	Manuel Diez García.	Las Cabañas.
15	Gregorio Bustillo Fernández.	Revena.
16	Sócrates Ortega Pérez.	Población de Campos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Vidal de Vidal de la Fuente.	Palencia.
2	Florentín Sánchez Pérez.	Idem.
3	Francisco Sangrador Martínez.	Idem.
4	Félix García Leonardo.	Idem.

Capacidades.

1	D. Francisco Pío Luque.	Palencia.
2	Felipe Alonso Obispo.	Idem.

PARTIDO DE CERVERA DE PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Genaro Sanmillán Calvo.	Prádanos.
2	Nicolás García Medraño.	Idem.
3	Basilio Ligüérezana Martín.	Quiñanaluengos.
4	Agustín Álvarez Alvarez.	Barruelo.
5	Lúcas Baroena López.	Verzosilla.
6	Gregorio Ruiz Alcalde.	Salcedillo.
7	Manuel García Narganes.	Castrejón.
8	Juan Pérez Martínez.	Porquera.
9	Tomás Llorente Ligüérezana.	San Felices.
10	Galo Pares Martín.	Muñeca.
11	Diego Alcalde Santiago.	Brañosera.
12	Francisco Gregorio García.	Cubillo.
13	Isidro Martínez Martínez.	Camporredondo.
14	Manuel Fernández Barrio.	Celada.
15	Fernando Rojo García.	Rueda.
16	Francisco Barriuso Martín.	Prádanos.
17	Cipriano López Salvatela.	Canduela.
18	Casto Gama Mencía.	Olleros.
19	Félix Menaza Merino.	Lomilla.
20	Victor García Muñoz.	Rebedo.

Capacidades.

1	D. Antonio Ramos Piélago.	La Lastra.
2	Nicanor Argüeso Hoyos.	Villanueva.
3	Andrés Gama Gutiérrez.	Lomilla.
4	Vicente Merino Meléndez.	Vergaño.
5	Lorenzo Martín Nieto.	Santibáñez.
6	Miguel Redondo García.	Idem.
7	Antonio García Redondo.	Idem.
8	Felipe Sanmillán Lombraña.	Prádanos.
9	Pablo Merino Herrero.	San Cebrián.
10	Vicente Ruiz García.	Gama.
11	Antonio Sardina Rojo.	Vañes.
12	Basilio Diez Roldán.	Arbejal.
13	Mariano Gómez Simón.	San Salvador.
14	Pedro Robledo Diez.	Ventanilla.
15	Florencio Gómez Simón.	El Campo.
16	Dionisio Gómez Iglesias.	Rebaual.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Juan Velayos López.	Palencia.
2	Isidoro Ordejón Alvarez.	Idem.
3	Florentín Montes Población.	Idem.
4	Saturnino Pérez García.	Idem.

Capacidades.

1	D. Valentín Larrén Pérez.	Palencia.
2	Pedro López Martínez.	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Francisco Román Cruz.	Antigüedad.
2	León Anaya Gutiérrez.	Palencia.
3	Facundo Arija Trancho.	Idem.
4	Nicomedes Antillo Crespo.	Idem.
5	Tomás Peláz Diez.	Idem.
6	Filomeno Bravo Soriano.	Idem.
7	José Sanabria Recio.	Idem.
8	Benito Miguel Rodríguez.	Idem.
9	Luis Bregal Carranceja.	Idem.
10	Venancio Barcenilla Sardón.	Idem.
11	Juan de Lomas Fernández.	Idem.
12	Cándido Gutiérrez Coco.	Idem.
13	Evaristo de Castro Lora.	Idem.
14	Mariano Ortega Suazo.	Idem.
15	Dióscoro Doyague Martínez.	Becerril.

- 16 D. Cruz de los Bueis Troncho. Becerril.
 17 Julian Zabaleta Alouso. Baltanás.
 18 Leandro González Niño. Villanovicio.
 19 Eugenio Quintana Orejas. Baños.
 20 Aquilino Ponce Villala. Palencia.

Capacidades.

- 1 D. Manuel Polo Lagunilla. Palencia.
 2 Francisco Coloma Camino. Idem.
 3 Modesto Castañeda Miguel. Idem.
 4 Epifanio Baca Clavero. Idem.
 5 Teótimo Alvarez González. Idem.
 6 Juan Arroyo de la Hera. Idem.
 7 Cándido Curiel Pirón. Baltanás.
 8 Tomás Aguado Cabezudo. Idem.
 9 Fernando Minguéz Arredondo. Idem.
 10 Vicente Charriú Tijero. Dueñas.
 11 Severiano Alonso Alonso. Palencia.
 12 Víctor Peñalba Pérez. Dueñas.
 13 Saturio López García. Idem.
 14 Angel Villullas Amigo. Idem.
 15 Tomás García Gómez. Vertabillo.
 16 Manuel Ibáñez Tolín. Villaviudas.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Benito Alonso Vela. Palencia.
 2 Mauro Aliende Mérida. Idem.
 3 Román Alegre García. Idem.
 4 Moisés Villagrà Bajo. Idem.

Capacidades.

- 1 D. Dimas Monje Escudero. Palencia.
 2 Mariano Lantada Guerra. Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

- 1 D. Francisco Salvador Alonso. Sotobañado.
 2 Valentín García Heras. Santervás.
 3 Daniel Laso Luís. Idem.
 4 Anselmo Martín Hijosa. Villaprovedo.
 5 Luís Calvo Alonso. Idem.
 6 Daniel Cuadrado Andrés. Villasarracino.
 7 Manuel Vega Alouso. Revilla de Collazos.
 8 Francisco López Alonso. Idem.
 9 Gerónimo González Díez. Saldaña.
 10 Julian Medina Rebolleda. Idem.
 11 Felipe Hervas Ríos. Robladillo.
 12 Antonio Martínez Martínez. Quintana.
 13 Eustaquio Díez Martínez. Villapáu.
 14 Fernando Martínez Fernández. Saldaña.
 15 Eugenio González Garrido. Bahillo.
 16 Gregorio Vázquez Revuelta. Herrera.
 17 Mariano Sánchez Calvo. Villasarracino.
 18 Mariano Pérez Lobera. Idem.
 19 Antonio Meriel Valles. Villadiezma.
 20 Juan Romero González. Idem.

Capacidades.

- 1 D. Mariano Abad Fernández. Bárcena.
 2 Santiago Ibáñez Garrido. Calahorra.
 3 Justo Franco Gonzalo. Espinosa.
 4 Mariano Fernández Díez. Robladillo.
 5 Mariano Alouso Abia. Revilla de Collazos.
 6 Fabián Delgado García. Villarrobejo.
 7 Basilio Montes Luís. Valderrábano.
 8 Regino Reoyo Ramos. Robladillo.
 9 Pedro Calvo Fuentes. Idem.
 10 Julian Franco Pérez. Sotobañado.
 11 Cecilio Martínez Sánchez. Saldaña.
 12 Miguel García Saumillán. Sotobañado.
 13 Regino Laso Delgado. Villarrobejo.
 14 Eugenio Lobato Martínez. Velilla de Guardo.
 15 Fernando Fraile Aliende. Idem.
 16 Aquilino Delgado Arconada. Villaherreros.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Agustín Vinegra Dueñas. Palencia.
 2 Roque Nieto Salas. Idem.
 3 Estéban Juan Antolín. Idem.
 4 Mariano García Arce. Idem.

Capacidades.

- 1 D. Aquilino del Olmo Minguéz. Palencia.
 2 Ezequiel Rodríguez Calvo. Idem.

Los expresados Jurados comparecerán en esta Audiencia y su Sala de Sesiones de la misma, en el mes de Junio próximo y en los días que á continuación se expresan: los del partido de la Capital el once y doce para conocer de la causa que se sigue contra Adolfo Naraujo por falsedad;

los de Cervera el catorce y quince, causas contra Isidoro González por expenciación de moneda falsa y contra Pedro Ríos por homicidio; los del de Astudillo el veintuno, veintidos y veintitres, causas contra Emeterio Mateo y otros por homicidio y contra Bartolomé Gil por robo; y los del partido de Saldaña el veinticuatro, veinticinco y siguientes de expresado Junio para conocer de las causas que se siguen contra Waldo Uriens y otros por asesinato, y contra Santos de la Loma y otros por estragos.

Lo que cumpliendo lo prevenido en el art. 42 de la ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á 24 de Abril de 1897.—Eladio Peñalba.—Por mandado de S. S.ª, Cayetano Polanco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Josefa López Rabago, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, natural de la provincia de Santander y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, Zapata, número 9, á prestar declaración de inquirir en sumario que instruyo contra la misma por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España, prevenida que si transcurra sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta con las debidas seguridades, caso de ser habida, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Palencia á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano García Bajo.—P. S. M., Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que tramitado juicio declarativo de menor cuantía promovido por Julian Calvo del Campo, vecino de Espinosa de Villagonzalo, representado por el Procurador Don Paulino Neváres y defendido por el Letrado Don Marcos Aguilar Gallego, contra Gabino Rey Ruiz, de la propia vecindad, y por su rebeldía se han seguido con los extrados del Juzgado, sobre nulidad de un contrato y devolución de cuatrocientas pesetas; y tramitado en forma dicho juicio fué condenado el Gabino á la devolución de expresada suma al demandante Julian Calvo, y hallándose los autos en ejecución de sentencia para hacer efectiva dicha suma y costas, se sacan á subasta pública, de la propiedad del Gabino, las fincas sitas en el casco y término de Espinosa de Villagonzalo, á saber:

1.ª Una casa en la calle Real, sin número, en la que habita el Gabino, armada de alto y bajo, con

su patio, hornera y cuadra, con las demás dependencias de la misma; linda de frente que es el Oriente dicha calle, derecha de su entrada otra de Mariano Fernández, izquierda la de Carlos García y espalda la caba; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

2.ª Una bodega en las de la población, á do llaman el Campillo, con su lastra; linda por los cuatro aires con casupera ó baldío por estar sola; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Un plantío de chopo donde llaman las Guatiguillas; linda de Oriente tierra de Angel García, Poniente y Norte el río y Mediodía praderas ó ejidos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Un huerto, parte de éste ó sean dos áreas en los de la población, al Camino de Villaprovedo; linda por Mediodía dicho camino, derecha en su entrada Pelegrina Rey, izquierda otro de la Iglesia llamado Rectoral, y espalda tierra de Carlos García; tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

5.ª Una tierra al Valle de Arriba, cabida de tres cuarteros; linda por Oriente y Mediodía Carlos García, Poniente ejidos y Norte camino de Abia; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra donde dicen Camino de Castrillo, su cabida de tres cuarteros, en dos pedazos; linda de Saliente camino de Osorno, Mediodía Francisco Barón, Poniente Francisco Sandoval y Norte reguero; tasada en cien pesetas.

7.ª Otra donde llaman la Mucla, su cabida medio cuartero; linda de Oriente camino de Osorno, Mediodía Juan Francisco Pérez, Poniente vía férrea y Norte Gaspar Pérez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra donde llaman la de la Vaca, de cuartero y medio; linda de Oriente arroyo, Mediodía Hipólito García, Poniente Ignacio Sánchez y Norte Inés Ruiz; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra donde llaman Valderodrigo, de cabida de tres cuarteros; linda de Oriente ejidos, Mediodía herederos de Francisco León, Poniente Agapito Seco y Norte otra de Inés Ruiz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Y una villa á donde llaman Regias, de cabida dos cuarteros; linda por Oriente Eulogio Estalayo, Mediodía Julian Pérez, Poniente oarcaba y Norte expresado Eulogio; tasada en noventa pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día quince de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en que tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Se hace constar que las fincas descritas carecen en el expediente

de título de propiedad y solo consta la certificación de no estar afectas á censo ni gravamen alguno, librada por el Registrador de la propiedad del partido, de la que podrán enterarse.

Se previene que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de conseguir el diez por cien-

to de la tasación de las fincas que se enajenan y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla, sin lo cual no serán admitidas.

Dado en Saldaña á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Roque Bregón.

á los efectos del artículo 266 del reglamento de 30 de Agosto último.

Villodrigo 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Cábila.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1897 á 1898, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 1.º del mes de Mayo entrante á las once de la mañana, bajo el mismo tipo de 3.043 pesetas y condiciones que sirvieron para la primera.

Valle de Cerrato 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Victor Manchón.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, basa de los repartimientos de contribución rústica y urbana para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo se hallan expuestas al público en dicha Secretaría y por el plazo arriba indicado, la matrícula de subsidio industrial y padrón del impuesto de cédulas personales para dicho año económico y á iguales fines.

Frómista 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Angel Moslares.

Anuncios particulares.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN PALENCIA.

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito intransmisible, señalado con el núm. 204, importante pesetas nominales 27.000 de Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por la Sucursal del Banco de España en Palencia en 26 de Junio de 1896 á favor de D. Pedro Muñoz Sauz, se anuncia al público por 3.ª y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Abril, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 23 de Abril de 1897.—El Secretario, Romualdo de los Mozos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

Año económico de 1897 á 1898.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad, en sesión de 21 del corriente mes, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio medio		Unidades calculadas.	Producto calculado.	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Dulces y confituras.	100 kilogramos.	80	"	50	"	400
Miel de todas clases.	Idem.	240	"	25	"	500
Confituras, pastillas y dulces de todas clases.	Idem.	100	"	12	"	120
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros.	Idem.	248	"	34	"	680
Turriones, mazapanes y similares.	Idem.					
FRUTAS.						
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara.	Idem.	40	"	860	"	1720
Idem sin cáscara, excepto la almendra.	Idem.	80	"	115	"	690
Cacahuets, chufas y altramuces.	Idem.	42	"	120	"	360
Almendras y avellanas sin cáscara.	Idem.	205	"	27	"	459
Aceitunas blancas.	Idem.	84	"	140	"	560
Idem negras.	Idem.	35	"	100	"	300
Acerolas, fresas y fresones.	Idem.	52	"	3	"	24
Fruta verde.	Idem.	21	"	2105	"	4210
Sandías y melones.	Carro con.	600	"	80	"	560
	Carga mayor con.	120	"	133	"	186
	Carga menor con.	80	"	193	"	193
Naranjas, granadas, limas, limones, etc.	Idem.	49	"	420	"	2100
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.	Idem.	125	"	40	"	480
Higos.	Idem.	51	"	200	"	1000
Pimiento molido.	Idem.	70	"	56	"	392
Verdura forastera.	Carga.	1	50	4502	"	675
TOTAL.						15610

Palencia 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Eduardo Raboso.

AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE LA VEGA.

Tarifa de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que este Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito en sesión extraordinaria del día 19 del actual ha acordado gravar para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año próximo de 1897 á 98, importante la cantidad de 2.123 pesetas, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el término de quince días, contados desde el en que aparezoa publicada la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio de los 100 kilogramos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos.	Productos calculados.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja de cereales.	324740	2 25	" 50	1623 "
Hierba seca.	100000	2 25	" 50	500 "
TOTAL.	424740	"	"	2123

Renedo de la Vega 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Sebastián Ibáñez.—El Secretario, Hermógenes Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos celebrada en el día de hoy en conformidad al anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del Lunes 12 del corriente, señalado con el número 228, la Comisión encargada por la Corporación acordó en el día de hoy celebrar una segunda bajo las mismas condiciones y horas indicadas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes que queda fijado en dicho anuncio, ó sea por la cantidad de 1.060 pesetas 64 céntimos, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio